Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año III Abril - Junio de 1935 N.o 12.

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial:	Régimen tributario.
Humberto Bianchi V.:	La Consulta. Exposición de prácticas judiciales.
V. Loewenwarter:	Derecho Civil Alemán. Algunas características.
Alfredo Larenas:	El patrimonio reservado de la mujer casada, según la nueva legislación. (Continuación).
Raúl Rettig G.:	Tomás Hobbes- Su filosofía jurídica.
Dra. Telma Reca:	La individualización de la pena y el tratamiento de la delincuente.
Jurisprudencia:	Sobre cumplimiento de exhorto. De los efectos que produce la omisión de una deuda en el mandamiento de embargo. Del derecho a alimentos. Nulidad de escritura. Posesión efectiva. De una resolución no apelable. Sobre manifestación minera. Nombramiento de administrador pro-indiviso. De la pluralidad de embargos.

LIBROS Y REVISTAS

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — Chile

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Raúl Rettig G.

Tomás Hobbes-

Su filosofía jurídica

INTRODUCCION

¿CUÁL es el fundamento del Derecho? ¿Dónde radica su más indiscutible razón de ser, su lugar natal en el mapa de los fenómenos sociales? Problema es éste tan secular como la ciencia misma que contiene los principios de la disciplina cuyo origen se busca. Desde antiguo, el fundamento del derecho ha sido perseguido con acuciosa y fecunda insistencia por hombres de todos los credos filosóficos y religiosos, por autores afectos a todas las tendencias políticas y sociales. Serenos investigadores que estudiaban el problema del origen del derecho sin otro propósito que el de aportar con su conquista mayores certezas a la ciencia jurídica, y pensadores que pretendían entroncar la causa de la legalidad con la de otras manifestaciones sociales, de explicación aprovechable, para fines práctico-políticos que han rivalizado en el curso de los siglos por imponer una determinada concepción del origen supremo de la norma máxima de convivencia humana.

Toda suerte de criterios ha sido adoptada parra la bús-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

queda de una explicación primaria del hecho jurídico. Así, el criterio teológico, que atribuyó a Dios la formulación del derecho, el de los defensores del Derecho Natural en sus discutidas y múltiples manifestaciones; el de los partidarios de la escuela histórica, para quienes el Derecho sigue los designios más o menos románticos atribuídos a cada nacionalidad; el de los contractuales de todos los matices, algunas de cuyas concepciones nos preocuparán más adelante; el de los deterministas económicos que ven en el Derecho el instrumento más formidable de la dominación de una clase, etc., etc. Y con los indicados, otros muchos que fueron acogidos con fervoroso entusiasmo en su época inicial, aunque abandonados luego, ante las comprobaciones de la ciencia o la mejor razón que acompañaba a las nuevas elaboraciones doctrinales.

La fuerza ha sido también insistentemente señalada como la base máxima del derecho. Teorizantes de todos los sectores la ubican convencidos, en sus sistemas de interpretación jurídica. Para ellos, el concepto de una norma legitimada por factores extraños a su propia existencia ha sido incómodo e irreal. Así, más de una escuela ha dirigido sus ataques contra la legitimidad democrática originaria de las leyes obligatorias de vida y ha mostrado la fuerza como el elemento que, en último término, justifica, a la vez que hace posible, la vigencia de un orden legal.

Para las teorías que explican por la acción directa o indirecta de la fuerza el nacimiento, mecanismo y desenvolvimiento de la organización jurídica, señala Jacques Leclert un rasgo común; (*) el de ser concepciones del Estado según las cuales, el más fuerte domina al más débil, correspondiendo al Estado desarrollar esa (evolución) dominación que responde, por lo demás, a leyes naturales a las cuales el hombre no puede substraerse, como no podría hacerlo "de las que determina el

(*) Leclerc señala a Duguit y Maurras como defensores de las doctrinas que fundamentan el Derecho en la fuerza. La afirmación no aparece, en manera alguna, confirmada por el análisis de la obra jurídica de el autor de "La transformación del Estado". De ahi que hayamos atendido a la sugestión del Director del Seminario respectivo, y eliminado, en consecuencia, de nuestro trabajo las referencias en él contenidas a Duguit y al creador de la "teoría del golpe de Estado" que adapta a su política las líneas doctrinarias del maestro Burdeos.

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

calor solar". De ahí que el individuo debe someterse al Estado sin condiciones, como a una potencia superior cuya fuerza le es imposible controlar y, menos aún, detener.

La fundamentación del Derecho en la fuerza, ha alineado entre sus defensores a más de un pensador de ilustre valía filosófica. Hegel ha defendido desde su vigoroso idealismo un estado que, por ser "la realización del pensamiento absoluto en la Humanidad", tenga todos los derechos y no confiera sino los necesarios para sus propios fines, a la vez que se justifique por el mero hecho de haberse impuesto, de ser y de estar en condiciones de hacer cumplir sus órdenes jurídicas sin mayor legitimación que la de la fuerza a su servicio. (*).

Y, como Hegel, muchos teóricos del Estado y del Derecho han diseñado, sobre la base de la fuerza sus principios. Nosotros, teniendo en cuenta la importancia, tanto histórica como actual de estas concepciones, hemos querido esbozar en nuestro trabajo de prueba, un panorama de la vida, la obra, el sistema y las influencias del más destacado de los teóricos de la fuerza dentro del campo de la Filosofía Jurídica. Nos extenderemos, pues, acerca de Tomás Hobbes, el primero que organizó en un plan sistemático, dedicado a servir convicciones político-jurídicas, favorables al absolutismo y a la fuerza, los vastos elementos de construcción filosófica legados al siglo XVII por el impulso generoso del Renacimiento.

NOTICIA BIBLIOGRAFICA DE TOMAS HOBBES

El año 1588, en el hogar modesto de un virtuoso pastor anglicano, vino al mundo Tomás Hobbes. Las circunstancias que rodearon su nacimiento estuvieron muy lejos de ser promisoras de la existencia larga y fecunda que había de cumplir el futuro autor del "Leviathan". En efecto, la vida recibió prematuramente a Hobbes en aquellos negros días en que la Invencible Armada procuraba cumplir frente a las costas de Inglaterra, sus hostiles designios.

En sus primeros años de Malmesbury, lugar de su nacimiento, Hobbes recibió de su padre una acabada educación,

(*) Ihering debe ser recordado como defensor del concepto estatista del Derecho.

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

acorde con las tendencias de su tiempo. Vorlander y Lange, autores que preferentemente hemos consultado, escudriñando la vida de nuestro filósofo, están de acuerdo al señalar la época en que vivió su adolescencia, como roturada en último término por la huella, siempre viva, del pensamiento aristotélico. El estagirita era el maestro venerado de todas las conciencias. De su método se partía para defender la fe, la moral, la reyecía, el Estado. Todo pensamiento, toda idea, se entrelazaba, como a su más seguro sostén, con la voz inspiradora, sistemática y formalista, del "buen viejo" que apodara Ortega y Gasset.

Hobbes había de recibir en sus años de estudiante, las orientaciones aristotélicas e ingresar, como todos los jóvenes de su tiempo en contacto con la cultura, en los cursos de lógica y de Física, que constituían las principales disciplinas de su tiempo y eran a la vez el "alma mater" de las Universidades.

Así, a los 14 años tenemos a Hobbes en Oxford. Los biógrafos de nuestro autor, consignan numerosos datos que nos ayudan a formarnos una idea acerca de su capacidad filosófica. Lange ha podido decir que Hobbes "es sigurosamente lógico, hasta en el error".

En realidad, la lógica era la más acentrada de sus preocupaciones. De ahí el choque violento de su espíritu, a su manera revolucionaria, con el régimen formalista y estrecho que imperaba en las aulas universitarias.

No sólo el sistema de filosofía venerado en Oxford, sino otras características de la selecta Universidad, dañaban la moral de Hobbes. En Oxford reinaba, así como lo hacía en filosofía el nominalismo, un puritanismo exageradamente estrecho en materia de religión, Hobbes hubo de vivir, debido a esas tendencias, muchas horas amargas.

Los datos que tenemos acerca de estos primeros años, nos lo dejan en Oxford y sólo lo devuelven a los 19 años, al entrar al servicio de Guillermo Cavendish, a cuyo servicio había de desempeñar largamente las funciones de secretario y compañero de viajes.

Si alguno de los grandes escritores de biografías que en la época actual, tan señalados aportes proporcionan para el conocimiento de los hombres cumbres del pasado, se propusiera enfocar la dilatada vida de Hobbes, se nos ocurre que de se-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

guro encontraría un rico y vasto arsenal de observaciones y conjeturas a través de los años pasados por nuestro filósofo en compañía de la familia Cavendish. Acaso en ellos encontraría el origen y la causa de las orientaciones que Hobbes imprimió a su método, a sus investigaciones, a lo que hoy día podríamos llamar su posición espiritual. Por nuestra parte, insistiremos sobre este punto, de interés vital, cuando abordemos su teoría del Estado y sus concepciones políticas, saturadas del más quemante absolutismo y de la más cerrada oposición a la democracia.

Desde 1631, Hobbes educó al hijo de Lord Cavendish, afianzando con ello su posición ante la aristocrática familia de su protector.

En 1645, Hobbes era ya profesor del príncipe de Gales, que había de gobernar después con el nombre de Carlos II. A raíz de la defensa de la corona hecha en su juventud, habíase visto obligado a abandonar la Inglterra, perseguido por la revolución triunfante, pero ya en pleno período de Cronwell aparece reconciliado con el dictador. Explicaba su actitud diciendo que él era un defensor, más que del simple principio legitimista, de la teoría de un poder hereditario fuerte que salvaría la historia inglesa. Todo de acuerdo con los propósitos de Oliverio Cromwell.

Quede para otros la tarea de averiguar si en la reconciliación de Cromwell con Hobbes intervino de parte de éste aquel servilismo que tan severamente le han criticado muchos de los pensadores de todas las épocas. Lo más probable, se nos ocurre, es que tanto Cromwell como Hobbes hayan recibido beneficios de esta reconciliación; beneficios materiales el filósofo y beneficios políticos el gobernante que aseguraba así la actitud amistosa del que a sus contemporáneos, tanto como a nosotros, ha de haber parecido un formidable teorizador de las inquietudes de su siglo.

La publicación del "Leviathan", del que nos ocuparemos especialmente, atrajo hacia Hobbes la hostilidad de todas las confesiones religiosas. Fué llamado entonces "el padre de los ateos" y hubo de abandonar en el destierro, la Corte del Rey que compartía su suerte.

El clero no podía, por cierto, perdonar a Hobbes la clari-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dad con que abordaba en la obra censurada el problema del poder temporal del sacerdocio y la severidad con que se pronunciaba a este respecto en contra de las pretenciones de la iglesia.

En 1651 Hobbes vuelve de nuevo a Inglaterra. Inicia entonces el prolongado y fecundo retiro que había de preceder a su muerte. Y en la última década de su vida, aún traducía a Homero. Su espíritu se mantenía al igual que su físico, en admirable condición.

El año 1680, Inglaterra perdió un grande hombre y la Filosofía su más decidido cultor.

LAS OBRAS DE TOMAS HOBBES

La actividad intelectual de Tomás Hobbes debió ser sencillamente prodigiosa. Ya en el capítulo anterior hemos visto cómo desarrolló en su juventud los trabajos inherentes a la profesión de maestro de los jóvenes de la familia Cavendish, categoría ésta de profesor que gozaba en Inglaterra de una envidiable estimación. Durante estos trabajos y en medio de los viajes que ellos le impusieron o proporcionaron, fué cuando empezó a bosquejar en su mente, a estructurar y perfeccionar su vasto sistema de filosofía. Sus obras han tenido por finalidad principal la de dar a conocer y justificar el mencionado sistema.

Acerca de las obras de Hobbes ha habido, hasta hace relativamente pocos años, un muy injusto y lamentable desconocimiento. Karl Vorlander atribuye este desconocimiento al lugar que como filósofo secundario, apenas algo más que discípulo continuador de Bacon, le atribuyó la críctica de la época que siguió inmediatamente a la suya. El mismo historiador de la Filosofía piensa que las acerbas críticas que se hicieron a Hobbes por considerársele "groseramente materialista", pueden haber contribuído a que los autores y comentadores que sucedieron a Hobbes hayan tratado de olvidar su nombre y restringir el valor de sus afirmaciones y la extensa obra que las contiene.

La posteridad ha hecho, sin embargo, mayor y merecida justicia al filósofo inglés. Fernando Tonnies es quien tiene el mérito de haberse preocupado con insistencia muy digna de reconocimiento de la obra de Hobbes y de haber procurado mu-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

chas ediciones que sin él no hubiéramos conocido aún.

En 1628 publicó Hobbes su primera obra de aliento. Antes conocíamos en él sólo algunas traducciones del griego que mostraban, antes que nada, su extraordinaria precocidad; ya que fueron intentadas en la mitad de su infancia.

La obra que señalamos, es una traducción de Tucídides. En ella se hace ya claramente notable la tendencia práctico-política que inspirará el "Leviathan", y todas las obras posteriores.

Traduciendo a Tucídides, se empeña Hobbes en mostrar las falsedades de la democracia griega, sus fracasos, sus caídas, sus renunciamientos y sus vicios. Con ello persigue, evidentemente, alejar a sus compatriotas de lo que para él era el miraje democrático, afirmando en cambio en ellos el espíritu de acatamiento a la reyecía y a la tradición por ella representada. Es una obra que ha hecho decir a casi todos los biógrafos de Hobbes que fué escrita para defender la realeza exclusivamente.

Como una anticipación de su sistema consideran los críticos de Hobbes, la segunda de sus obras. "Principios de Derecho Natural y Civil", publicada en 1640. En efecto, a pesar de la absoluta imposibilidad de ponernos en contacto con las fuentes directas de la Filosofía de Hobbes, en la primera mitad de su labor, lo que de su obra dicen los ya nombrados Vorlander, Lange y la breve síntesis de Stahl nos autorizan para afirmar que ya en los primeros cincuenta años del siglo XVII, Hobbes bosquejaba su sistema, que con razón ha sido considerado como uno de los más grandes de la filosofía universal. Karl Vorlander señala la época de Hobbes como el período de "los grandes sistemas", y coloca al autor del Leviathan al lado de Spinoza, Leibnitz y Descartes.

En 1651 y en tierra francesa, Hobbes publica su Leviathan, la más interesante desde el punto de vista jurídico de las obras que escribiera.

Al reseñar brevemente la biografía de Hobbes, dejamos deliberadamente para este capítulo lo referente a las circunstancias que caracterizan dentro del cuadro interesantísimo de la vida del filósofo inglés los días en que vió la luz pública el "Leviathan". Hobbes había sido hasta la época de la revolución del 48, manifiestamente leal a la reyecía inglesa. Ya hemos visto como sus obras no abandonaron jamás la tendencia

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a justificar el poder real. Era lógico, sin embargo, que la vorágine revolucionaria lo arrastrase también. Amigo de los reyes y protegido de una de las más connotadas familias de la aristocracia inglesa, y a más de eso, columna intelectual de la monarquía, Hobbes no podía permanecer en la isla tranquilamente, mientras el movimiento republicano se vigorizaba y parecia afirmarse. Marchó, pues, al destierro y entró a lo que se ha dado en llamar la Corte del Rey desterrado.

La amistad de los más altos valores de la naciente pero fecunda ciencia francesa, le fué dable alcanzar a Hobbes en la vieja Lutecia, sugerente como hoy y agitada como siempre. El contacto con Galileo, Mersenne y Gassendi vigorizó sus concepciones, enriqueciéndolas con aportes de primer orden y, también, de primera mano. Hobbes se transformaba en todo un gran señor de la promisora Filosofía científica.

Pero el espectáculo de su patria convulsionada debía atraerle acaso más intensa y dolorosamente que sus investigaciones científicas y su trabajo, estructurador del gran sistema de sus años definitivos. Los acontecimientos impresionaban su espíritu más que las generosas abstracciones. Iba, movido por ellos a dar a luz su obra principal, apasionada y apasionante. Así surgió el Leviathan. (Leviathan, or the matter, formand power of a commonwealth, ecclesiastical and civil). El antiguo autoritarista iba de nuevo a utilizar sus armas.

El título mismo de la nueva obra debía preocupar a sus contemporáneos. Qué era aquello de "Leviathan"? La palabra tenía un manifiesto sabor bíblico. Y era de la Biblia, efectivamente, de donde Hobbes había tomado el extraño vocablo. El libro sagrado emplea muy a menudo, y con significaciones distintas, la palabra Leviathan. A veces da la idea de lo sinuoso; otras de lo más fuerte que puebla el reino animal. También la emplea en el sentido del "rey de los animales creados". La acepción que tuvo en vista Hobbes se desprende claramente de la misma obra y de las explicaciones que dió a su título en varias ocasiones. Para él, Leviathan es el monstruo inigualable de contextura y poder; es lo más fuerte entre las cosas más fuertes. Y Leviathan es lo que desea ver realizado en el Estado que resulta de su original concepción contractualista.

Sería invadir lo que hemos de exponer en otros capítulos

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el extendernos aquí sobre el contenido del Leviathan. Estos párrafos están destinados a reseñar sólo a grosso modo la obra de Hobbes, a través de sus libros y sólo cabe tocar muy someramente las circunstancias que rodearon la aparición de cada uno de ellos, para dar una idea de como el autor estaba alerta a los acontecimientos de su época y no escapaba a la fatal influencia de ellos. Nos interesa también, destacar la intención, históricamente comprobada, de cada una de sus obras.

No podríamos, sin embargo, tratándose de la obra más útil a nuestro estudio, dejar de exponer aquí la forma en que están tratadas las materias que abarca.

Cuatro son los grandes sectores en que está dividido el Leviathan. El primero lo dedica Hobbes al Hombre; el segundo, al Estado; el tercero al Estado Cristiano y el cuarto, al reino de las tinieblas en oposición al Estado Cristiano.

El "Leviathan" apareció poco antes del regreso de su autor a Inglaterra. Está escrito en inglés, y Hobbes lo dedica, según es de toda evidencia, a sus compatriotas que vivían aunque más de cerca, con menos intensidad el fenómeno revolucionario que él presenciaba desde Francia con apasionada preocupación patriótica.

Las afirmaciones religiosas de que más adelante hablaremos, habrían de producir a Hobbes, a raíz de la publicación del Leviathan, algunas dificultades entre las que no fué la menor, la de ser excluído de la Corte del rey proscrito, a petición, o por lo menos, por obra del clero, contra cuyo poder temporal el filósofo había emitido severos conceptos.

Al proscrito de Inglaterra empezaba a hacérsele difícil la vida en Francia. Sus ojos se tornaban, cada vez más esperanzados de una reconciliación con el dictador, hacia la isla patria donde el poder de Cromwell se afirmaba paulatinamente. Ya hemos hecho notar cómo la reconciliación se produjo, y cómo es posible que el pensador y el caudillo la necesitasen con parecida urgencia.

Es, pues, en la isla patria donde Hobbes continuará su labor. Entre 1651 y 1652 se le había facilitado su retorno al país. Del destierro traía madurado su sistema y el propósito firme de darle un vasto desarrollo. Para sus trabajos iba a serle necesaria la hospitalidad de la aristocracia inglesa, la cual

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en efecto, le fué ofrecida.

En 1655 aparecía la primera parte de sus concepciones, contenidas en la obra "De Corpore", tratado en que comprendió su lógica, su Introducción a la Filosofía y su Filosofía de la Naturaleza.

El odio del antiguo estudiante de Oxford por los cánones nominalistas, no se manifestaba en las líneas del nuevo sistema En cambio, la Metafísica teológica seguía siendo el blanco de sus ataques.

Tres años después aparecía la segunda parte de sus escritos, con el tratado "De Homine". Menos comentarios dedican los historiadores a esta obra que consideran inferior a la anterior. Vorlander anota que era de argumentación menos fuerte que la primera.

Además de sus obras filosóficas. Hobbes procuró publicar otras de carácter histórico, pero las circunstancias habían vuelto a serle adversas. La restauración había triunfado y era ahora Tomás Hobbes uno de los sindicados como adictos al dictador caído. No había sido olvidada su reconciliación con Cromwell, ni la justificación que de ella intentara había satisfecho a sus acusadores. Arreció, pues, el ataque contra sus doctrinas. Personalmente fué perseguido, y la licencia real para publicar su "Historia del Parlamento Largo", le fué denegada. La obra sólo vió la luz en el siglo XIX. Hobbes la había llamado "Behemot", vocablo bíblico que era el nombre del rey de los animales marinos, cuya fuerza quiere oponer, simbólicamente como el espíritu maligno de la revolución, a la fuerza benéfica del Leviathan

Retirado a las tierras de los Cavendish, que devolvieron con generosidad los servicios que prestara a la familia, el filósofo entregó en los últimos años de su existencia, una traducción de Homero. Es la última de sus obras que señalan los historiadores de la Filosofía.

RESUMEN BIBLIOGRAFICO:

1626 Traducción de Tucídides.
1640 Principios de D. Natural y Civil.
1615 Leviathan.

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1655 Tratado "De Corpore".
1658 Tratado "De Homine".
1861 "Historia del Parlamento Largo".

HOBBES Y SU TIEMPO

En un momento por demás interesante de su historia, la Filosofía escuchó la voz constructora y radical de Tomás Hobbes. Era una época de transición, época vacilante e imprecisa. No podríamos llamarla ecléctica siquiera, ya que el eclecticismo es una posición, la del que escoge el término medio entre dos extremos, y la época que precedió a la de Hobbes no hace sino contemplar la formación de una nueva cultura, y la defensa angustiada de los restos de influencia que una modalidad de pensamiento ya deshecha, proyectaba hacia los comienzos del siglo XVII.

Las características del Renacimiento ya se habían hecho presente en los espíritus. Pero existía el más desconcertante confusionismo. Las solictaciones medioevales tenían aún la robustez suficiente para substraer del camino de la renovación absoluta al pensamiento de la modernidad. Hacía falta una organización sistemática que presentara como en un cuadro evidente los progresos de la nueva cultura.

Las fuentes del pensamiento moderno habían logrado quebrar la unidad espiritual de la Edad Media. La hegemonía de Aristóteles había sido socavada por la antigüedad, traída al primer plano por las investigaciones de comienzos de la edad nueva. Conociendo a Platón y Pitágoras los hombres de los siglos XV y XVI habían aprendido a amarlos y a buscar en ellos y en otros griegos ilustres, los fundamentos de las más diversas posiciones. De ahí la fecundidad de esos años en sistemas novedosos a medias y casi siempre, desconectados de la realidad. Eran elaboraciones que, apegadas al influjo grecolatino, desconsideraban en demasía el patrimonio de verdades que, con toda su aparentemente infecunda simpleza, había forjado, sin embargo, la Edad Media. Citaremos a manera de ejemplo la fantástica concepción de Nicolás de Cusa, que buscó en Platón la manera de conciliar los contrarios que ya había entrevisto el autor de "Las Leyes" y que los sofistas ha-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bían pretendido postular. Fué el mismo Nicolás de Cusa el que ideó aquella concepción de Dios Unidad tomada de las doctrinas de Pitágoras.

En materia religiosa, la Reforma había predicado la libertad de examen. Pero esta aspiración, que mantenía con laudable empuje en los países en que no le había sido posible triunfar, la negaba en la práctica en aquellos estados que había hecho suyos. Su obra era la de haber roto la unidad telógica de la Edad Media. La había coronado, sólo relativamente, sin embargo.

El método científico cargaba de nuevas evidencias la cultura. Desde Leonardo de Vinci, el múltiple genio que atacara todas las manifestaciones espirituales con su dinamismo sorprendente, hasta Copérnico, Galileo y Kepler, se extendía una serie de conquistas que hacía cada vez más explicable el Universo, y cada vez más urgente su comprensión en un sistema total, basado en los nuevos triunfos de la Ciencia. No llegaba, sin embargo, el sistema que aprovechara para integrarse con sus frutos este inapreciable patrimonio. Sólo algunos de los descubrimientos que tan caros habían pagado muchos de los héroes de la actividad científica, encontraban acogida en las doctrinas de la naciente Filosofía.

Con los comienzos del siglo XVII se había ido Giordano Bruno. Hombre influído por todas las características de la nueva vida, presente en el desenvolvimiento intelectual del siglo XVI, Bruno debió elaborar el régimen típico de la nueva edad. Lejos de eso, sus concepciones carecieron de una total consistencia científica y son escasos los sectores de su obra en que se manifiesta el contemporáneo de Galileo y Kepler. Su noción de un mundo poblado de infinidades no es digna del tiempo en que vivió.

Más inconsistente aún es la Filosofía de Campanella, basada en los atributos de Dios y en la animación de todos los seres. Se manifiesta en ella el moderno vacilante, que no quiso romper del todo con la Edad Media. Su caso, es característico.

Bacon mismo no es sino un gran creador de métodos y un profundo realizador de análisis. Su obra no es científica en estricto sentido. Un sistema que lo fuera en verdad, debía realizarlo en Inglaterra, uno de sus amigos a quien por mucho

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tiempo se mantuvo relegado a la desmedrada consideración de un discípulo: Tomás Hobbes. En Francia, sería la obra de Descartes.

En efecto, Hobbes será en su patria el primero que intente una interpretación de todo lo existente, sobre las bases de la fecunda aportación científica del Renacimiento. La Filosofía y el Derecho van a sentir con su advenimiento, el influjo de una nueva modalidad conceptual.

EL SISTEMA DE HOBBES

Doctrina de la naturaleza y teoría del conocimiento.— Doctrina del hombre.— Doctrina del Estado

"Monismo naturalista y mecánico", llama Messer el sistema de Hobbes. Y esa clasificación nos parece la más precisa y clara que pueda atribuirse al contenido filosófico que encierran las numerosas obras del pensador inglés. Si buscáramos una premisa básica del sistema, concretada en una frase breve, encontraríamos en el caso de Hobbes la expresión "todo lo real es material" y a continuación "todo es cuerpo". Ambos constituyen la piedra angular de toda su vasta construcción filosófica.

El sistema de Hobbes se levanta teniendo como uno de sus propósitos esenciales, el de constituirse en positivo repudio de todo cuanto sistema anterior había pretendido explicar e interpretar el Universo, partiendo desde fundamentos antropocéntricos. No podía aceptar nuestro filósofo la confusión que muchos de sus antecesores habían hecho con frecuencia entre fines del hombre y fines del Universo. El Mundo está regido por leyes mecánicas y nada escapa a su poder. Nadie ni nada. Ni el alma, ni el espíritu, por cierto.

Veamos como Hobbes da forma a sus concepciones. Ya hemos advertido al trazar la biografía de Hobbes, la admiración que a los críticos del filósofo inspira el rigor lógico de toda su obra. Al analizar más detenidamente el sistema de Hobbes, veremos manifestarse cada vez más claramente la fuerza envidiable de su método riguroso.

Accidentalmente, — y en un sentido que dista un tanto de

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ser el estrictamente técnico del vocablo, — hemos empleado la expresión método. Nos parece oportuno referirnos, antes de entrar en materia, a las características que distinguen su método del de los filósofos de su tiempo. Los historiadores de la Filosofía acostumbran ubicar a Hobbes inmediatamente después de Bacon. Ya Vorlander habia advertido cuán funesta para la memoria del autor del Leviathan, ha sido esta ubicación, que ha dado margen a que se considere a Hobbes decisivamente influenciado por su predecesor. En realidad, si algo nos ayuda a diferenciarla de Bacon, y a esclarecer su independencia y valía, es precisamente la diversidad de sus métodos. En efecto, mientras Bacon funda y desenvuelve en su obra el método fecundo de la inducción, Hobbes se queda con el antiguo método de la deducción. En toda su labor se advierte el encadenamiento de principios que, partiendo del que hemos considerado fundamental de su sistema, se derivan unos de otros con inflexible regularidad.

Fouillé ha podido decir con razón al sintetizar la personalidad filosófica de Hobbes: "difiere de Bacon por la importancia que concede a la deducción lógica y al rigor sistemático absoluto".

Entrando de lleno a estudiar las conclusiones a que Hobbes se ve conducido por su Lógica, hemos de hacer notar que divide su sistema en tres grandes planos distintos: Corpus, Homo y Civie. Cuerpo, Hombre y Estado. Por cierto que su teoría del Estado debe ser la base del presente trabajo. Sin embargo, considerado el necesario encadenamiento entre la rama filosófica y la concepción matriz (*), (ver la nota explicativa al final de este capítulo), nos es preciso entrar a resumir sus teorías sobre el Hombre y la Naturaleza.

DOCTRINA DE LA NATURALEZA.—Dos afirmaciones fundamentales de Hobbes encierran su doctrina de la Naturaleza. La primera la hemos citado ya: "todo es cuerpo". La segunda es "todos los fenómenos que se producen en los cuerpos pueden reducirse a movimientos". De la primera deduce, tras varios razonamientos, que la Filosofía es doctrina de los cuerpos. Veamos cómo.

Si todo es cuerpo y todos los fenómenos que a los cuerpos afectan deben reducirse a movimientos, las diversas ciencias no

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

harán sino explicarse los movimientos que afectan a las series de cuerpos que ellas estudian respectivamente. En efecto, la Geometría estudia las leyes matemáticas del movimiento; la Física, los efectos que producen los movimientos de un cuerpo sobre otro; la Química, los movimientos que ocurren en las partículas de los cuerpos, y por último las doctrinas del Hombre y del Estado no tienen tampoco una finalidad distinta; estudian movimientos, ni más ni menos que las ciencias de la Naturaleza. Estos movimientos son los que se producen en el ánimo del hombre, y dan origen, según el pensamiento de Hobbes, a la constitución de los Estados y demás grupos sociales.

La concepción de Hobbes, es, pues, esencialmente monista, ya que nada admite que haya escapado a las leyes que rigen el movimiento, las leyes mecánicas. El carácter materialista de la Filosofía de Hobbes empieza aquí a acentuarse. En su exclusiva concepción de la Naturaleza sometida a las leyes del movimiento, no puede menos que recordarnos a Demócrito, el padre del materialismo, que se empeñara en reducirlo todo en el mundo a las leyes que rigen la caída y demás traslaciones de los átomos. Más acorde con las constataciones de la Ciencia que ya en la época de Hobbes empezaba a entregar preciosos frutos, la concepción del filósofo inglés responde, sin embargo, a la misma actitud mental que ha debido inspirar la del hasta hoy poco divulgado, señalero del antiguo materialismo.

Galileo, Cassendi, y otras figuras cumbres de la ciencia de su tiempo habían tenido contacto espiritual con Hobbes a raíz de sus estadas en París. Se comprende que un espíritu como el de Hobbes no iba a desperdiciar estos acercamientos, y que, por otra parte, los sabios mencionados no iban a omitir esfuerzos por atraer la brillante inteligencia de Hobbes hacia el servicio de la naciente causa científica.

Conviene anotar aquí como la adhesión de Hobbes a la ciencia físico-matemática lo diferencia y lo independiza más y más de Bacon ya que la filosofía del autor del "Novum Organum", no está, ni con mucho, señalada por tan honrosa característica.

Tenemos, pues, a Hobbes concibiendo la naturaleza como

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

explicable por razonamientos deducidos de las averiguaciones de la Física y de las Matemáticas, y fundamentando su sistema con una premisa inicial que todo lo reduce a la calidad corpórea. ¿Cuál será para Hobbes, el objeto de la Ciencia? El contexto de su propio sistema, debe explicárnoslo.

Si el Universo puede explicarse mecánicamente, es porque todo lo que lo integra puede ser reducido a lo elemental de la ciencia físico-matemática, cuerpo y movimiento. Pero, lo que trasciende del Universo, los problemas abstrusos que consideraba principales la metafísica escolástica, (como los de Dios, la causa primera de todas las cosas, etc.), todos ellos, preguntamos, ¿cómo se resuelven con las doctrinas de Hobbes, que atribuyen a la razón — cuando de ciencia se trata — no otro rol que el de calcular y medir las intensidades, la velocidad, la magnitud, la fuerza de los movimientos? Recordemos que a los movimientos ha dado Hobbes una unidad de medida, el "conatus", que ha establecido las relaciones meramente mecánicas entre este "conatus" y los efectos de cada movimiento en acción.

¿Cómo se pondrá en contacto con el problema de la divinidad, entre otros muchos, esta razón adiestarada para calcular y deducir, partiendo de la frialdad eterna de los desarrollos mecánicos? La respuesta a estas preguntas nos aparece cada vez más clara a medida que nos adentramos en el sistema de Hobbes .La razón no podrá penetrar en estos terrenos, por cuanto no son ellos los que le señala su específica misión experimental. "Todo uso de la razón más allá de la experiencia es absurdo". El problema de Dios está reservado a las determinaciones de la fe; no cuenta, para su resolución, con el razonamiento. Cuando de religión se trate, es preciso dejar pasar al sentimiento.

El sistema de Hobbes, no permitía otra conclusión. Bien se vé como fué algo más que una simple simpatía hacia el recuerdo del discutido filósofo del siglo VII, lo que llevó a Augusto Comte a manifestarle su veneración emocionada, muchos años más tarde. Una nítida anticipación positivista venía desde la palabra ruda de Tomás Hobbes.

Fieles a nuestro propósito de ir aclarando a medida que nos sea necesario usarlas, el sentido de las palabras aquí em-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pleadas, vamos a intentar ahora una síntesis del pensamiento de Hobbes acerca de la "experiencia". Para ello nos ha sido imposible dejar de consignar algunas referencias de su teoría del conocimiento científico.

Hobbes es también plenamente leal a su sistema cuando traza sus puntos de vista psicológicos. El cerebro es cuerpo, ser real como todo lo que existe. Por lo tanto, está afecto a movimientos. Las sensaciones son también movimientos que en el órgano sensorial respectivo van originando otros movimientos exteriores.

Hobbes habla ya de "órganos sensoriales". Son éstos los que reciben la excitación provocada por el agente exterior en forma más directa. En cuanto al centro de este sistema sensorial, él lo ubica en el corazón. Cuando el corazón actúa por haberse extendido hasta él un movimiento provocado en el órgano sensorial de que se trata, se produce la sensación propiamente dicha. El mecanismo es entonces, agente exterior (movimiento); órgano afectado y reacción del centro sensorial (corazón).

Es interesante cómo Hobbes da a las sensaciones un carácter eminentemente subjetivo. No cree que respondan exactamente a la excitación exterior, sino que parece interpretarlas como un movimiento que el corazón, con arreglo sólo a las leyes de su propio movimiento, envía sin que pueda ser condicionado por la forma del estímulo exterior.

Más arriba de las sensaciones, distingue Hobbes las percepciones. Estarían formadas, según nuestro filósofo, por la sensación primitiva y básica y por un acto de pensamiento que sería la participación del pensamiento en este proceso. Consistiría dicho acto de pensamiento, en distinguir las sensaciones de sus efectos. (La abstracción de Hermart, más o menos).

De esta actividad cerebral, determinada por las sensaciones y las percepciones, deduce Hobbes su concepto de la experiencia que va a servir de base a su modo de fundamentar el interesante concepto de ciencia. O, más precisamente, de conocimiento científico. En efecto Hobbes considera la experiencia como "el conjunto de percepciones retenidas en la memoria". El conocimiento científico tiene para nuestro autor

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

un límite que nosotros ya hemos señalado: el de lo experienciable ,lo que es posible someter a las leyes del cálculo matemático aplicable para fundamentar sobre los cuerpos operaciones lógicas.

¿Luego el conocimiento científico, es el mero conocimiento experiencial? No, por cierto, pero si el conocimiento experiencial es la base del conocimiento científico.

El conocimiento experiencial se convertirá en conocimiento científico cuando agregue a sus características otra interesantísima, la acción cerebral capaz de hacer servir a este conocimiento, como anticipación al estudio de los fenómenos futuros.

Expliquémosnos más a este respecto. La ciencia no debe pasar más allá de los límites de la experiencia, dijo o pudo decir Hobbes. Pero esta limitación es encaminada a cerrar el conocimiento científico a ciertas zonas de actividad que ya hemos señalado. Son las de la interpretación de Dios, las causas primeras, y otros motivos exclusivos de la investigación filosófica antigua. Pero la ciencia seguirá cumpliendo su fin excelso de prever el desarrollo de los fenómenos futuros que caen bajo su dominio.

En otras palabras, el conocimiento científico de Hobbes exige una base experimental. No tolera que la investigación científica penetre a problema alguno que no sea experienciable, pero de este conocimiento obtenido parte para fundamentar con fecunda seguridad todas las hipótesis del futuro. Sobre lo real constatado, lo venidero lógicamente posible.

Hobbes no se contradice, por cierto, al postular una ciencia destinada a operar con fenómenos sometidos al control de la experiencia y concebir en seguida como uno de los fines de su ciencia el de vaticinar el curso de los fenómenos venideros. La conciliación está en que la ciencia, al anticipar, se basa en lo constatado. Los problemas que se anticipan, no dejan de ser de aquellos sobre los cuales obrará en el futuro la experiencia. Sus causas están sometidas al mismo estudio sistemático que permitió establecer la causa de los fenómenos ya resueltos y que sirven de base al vaticinio científico.

Así, Hobbes no ha faltado a su lógica cuando define el conocimiento científico como "la experiencia unida a la presunción de que lo futuro sucederá conforme a lo pasado". Es

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ésta una definición que no rechazó ninguno de los grandes positivistas del siglo en que esta disciplina alcanzó su mayor apogeo.

No podríamos terminar el capítulo dedicado a la concepción de la Naturaleza, sin hacer notar las formas en que esta primera nutrición intelectual de Hobbes, se proyecta, aún en plena madurez del filósofo, sobre su obra y doctrina. Al consignar los datos biográficos de Hobbes, dijimos que el espíritu nominalista de Oxford chocaba fuertemente contra el alma más o menos liberada de tradiciones del joven estudiante de aquel tiempo. Sin embargo, el nominalismo parece ser tendencia que no abandona a aquellos pensadores que se formaron bajo su signo. Hobbes la adquirió en Oxford, y no había de desprenderse de ella durante todo el curso de su vida.

Es pues, su odiado nominalismo de aquellos años, el que impulsa a decir a Hobbes que el conocimiento científico va unido al lenguaje y a aceptar aquella de que no existen los conceptos sino los nombres, puestos arbitrariamente a las cosas por quienes primero dispusieron del lenguaje. Esa concepción nominalista, unida a su afecto por las cosas de la ciencia matemática es la que lo ha determinado a reducir todo su razonamiento a una serie de operaciones de geometría o aritmética, en que la validez de una afirmación se media por la coincidencia de sus líneas principales con los principios mecánicos que sirven de base al sistema.

¿Cuáles son estos principios, por otra parte? Si el lenguaje es arbitrario para quienes lo crearon, no lo es para quienes deben usarlo. Estos no tienen otro camino a seguir que el que le señalaron los creadores. Ellos denominaron las cosas y de estas denominaciones arrancan las primeras "definiciones", es decir, las primeras resultantes de las primitivas operaciones de cálculo verificadas sobre la base de las palabras y de los conceptos con ella formados con relativa arbitrariedad.

Los principios de toda posible ciencia son entonces, estas definiciones. Todo conocimiento científico debe basarse rigurosamente en ellas.

Resumiendo la concepción de la Naturaleza de Hobbes, podríamos decir: "Todo lo real es material. La Naturaleza está poblada de cuerpos. Nada hay en ella que no lo sea. So-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bre los cuerpos actúan los movimientos y los sujetan a las leyes mecánico-matemáticas. La Naturaleza es, pues, explicable por la aplicación a ella de los principios de las ciencias matemáticas".

DOCTRINA DEL HOMBRE.—Hobbes aplica su doctrina de la Naturaleza a los dominios de lo psicológico y a las ciencias morales.

Lo esencial en la obra psicológica de Hobbes es su manera de explicarse los fenómenos más complejos ,partiendo de los que aparecen como elementales. Sus principales razonamientos al respecto, no son sino confirmaciones y aplicaciones a lo particular de los principios básicos de su extenso sistema. Subsistirán o caeran con él.

Traslada nuestro autor, — Messer lo destaca preferentemente, — al campo psicológico (ciencia del hombre) todo lo que había obtenido mediante sus exqursiones experimentales en la ciencia de la Naturaleza. En esto hay ya en él una evidente anticipación. La psicología de nuestros días es eminentemente biológica. La tendencia de sus cultores es la de transformarla en una rama, si bie nimportante, derivada de la biología. Nada queda en la ciencia psicológica actual de aquel espiritualismo que tanto la retrasara en la Edad Media, ni de aquel otro concepto que hacía del alma un ente provisto de tres facultades que llegaron a ser clásicas: sentir, pensar y querer. Hoy, — y a partir de Wundt, — los psicólogos dan una importancia vital a lo que antes eran apenas denominados "concomitantes físicos" de los fenómenos del alma. Estos concomitantes suelen ahora explicar y hasta hacer sentir su importancia en la constitución del fenómeno psíquico.

El caso de Ribot explicando cómo el llanto y la risa son antecedentes de la pena y la alegría, es decir, que estamos tristes por que lloramos y alegres porque reímos, y no todo lo contrario, como es natural creerlo, no es único entre las muchas afirmaciones desconcertantes que la actual psicología científica está en vías de constatar.

Es justo reconocer a Tomás Hobbes el lugar de un precursor de los más hábiles psicólogos de la actualidad. Y no será una disgresión inútil la que nos lleve a destacar como el Derecho reporta indudables utilidades de las nuevas modali-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dades que hoy caracterizan a la antigua "ciencia del hombre". Hemos palpado en nuestros estudios de Derecho Penal, cómo en la teoría, — que aún no es la práctica, — la ciencia del castigo social experimenta una transformación evidente que nos hace considerar al reo como sujeto a miles de influencias psíquicas cuya no consideración ha influído en forma desfavorable más de una vez, para las sanas aplicaciones de la norma punitiva en muchos casos que no serían errores judiciales si el Tribunal hubiera tenido en cuenta previamente, las aseveraciones científicas de un psicólogo.

Como quiera que la nueva ciencia jurídica ha de fundarse sobre bases entre las que la psicología cobrará una inmensa importancia, Hobbes resulta a este respecto, un doble anticipador de la Psicología y del Derecho.

Partiendo de los fenómenos simples, Hobbes, que ha considerado como meros cuerpos el alma y el espíritu, (concepción ésta que le ha valido un leve reproche de Messer, que no acepta tan radical materialismo), estima que el sentimiento es la reacción práctica ante los impulsos estimulantes del exterior. Si la reacción práctica es de agrado, el impulso exterior es de los que sirven al libre y sano juego de nuestra vitalidad. Si la reacción práctica, al contrario, es de desagrado, es que el impulso ha sido nocivo a nuestra constitución vital.

El sentimiento es considerado como reacción práctica en oposición a la simple sensación que no constituye sino la reacción teórica. El sentimiento y no la sensación va a ser la fuente de la voluntad y de la acción. Innumerables consecuencias deducirá Hobbes de su teoría de las reacciones, y las aplicaciones las hará a su concepción del Derecho.

Desde luego, toda moral se basa egoístamente, para Hobbes, en el principio de que es preciso hacer, sin ninguna limitación de carácter moral abstracto, todo aquello que los barómetros humanos que son los sentimientos, han aceptado como favorable a nuestros impulsos vitales. Deliberadamente dejaremos para el capítulo en que se trate especialmente la doctrina jurídica de Hobbes, el extendernos sobre la doctrina moral del filósofo.

Sin embargo, algunos datos nos es necesario dejar expuestos en este lugar, acerca de la voluntad y el concepto que ella

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mereció al autor de "De Homine". La voluntad de Hobbes es el resultado del juego de los sentimientos contrarios, dolor y placer. Está sometida también a las leyes matemáticas valorizables, ponderables con la unidad de medida que Hobbes ha encontrado para ellas. Ahora bien, como todo movimiento es causa de otro, los sentimientos son también causa de otros movimientos del espíritu. Su continuidad produce la reflexión, ese período del proceso que termina en la acción en que el espíritu pesa las influencias de los movimientos sentimentales diversos. La reflexión termina con la manifestación de la voluntad, es decir, con el triunfo del sentimiento, cuya magnitud y fuerza se hayan manifestado práctica y teóricamente mayores. (Prácticamente por la propia intensidad del sentimiento; teóricamente, por sus magnitudes mecánicamente ponderables).

Para la voluntad no hay posibilidad alguna de libertad auténtica. Siendo todo acontecimiento la causa de otro, es la sucesión de acontecimientos lo que influye decisivamente sobre la actitud del volente. La modalidad que adquirirá la manifestación de la voluntad, tiene su causa en todo el conjunto de fenómenos que precedieron al momento de querer. El problema del determinismo y del libre albedrío encuentra aquí una indudable planteación.

De lo anterior se desprende que sólo hay una posibilidad teórica de libertad volitiva. Radica en que la persona que va a querer esté libre, en absoluto de toda presión causal, o sea, de todo influjo de los acontecimientos. Veremos cómo Hobbes ha deducido de sus conceptos acerca de la no existencia de la libertad de querer, otros interesantísimos para el derecho, acerca de los valores absolutos del bien y del mal. En el capítulo que viene, analizaremos cómo fundamenta en ellos su materialismo jurídico.

DOCTRINA DEL ESTADO.—Las doctrinas de la Naturaleza y del Hombre sirven a Hobbes para apoyar científicamente su doctrina del Estado, y, por lo tanto, su concepto del Derecho. Decíamos, al reseñar la doctrina del Hombre, y preocuparnos de encontrar las aportaciones de Hobbes a la ciencia psicológica moderna, que nuestro filósofo ha partido desde los fenómenos más simples hasta los más complejos. Utilizando este modo de investigar llega a diversas conclusiones que

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

van a servirle de base para elaborar, fundamentándola, en las más íntimas características del alma humana, esta institución que hoy llamamos "el más alto organismo de cooperación social" y que desde hace siglos conocemos con el nombre de Estado.

Profundo y talentoso conocedor de los hombres, de sus pasiones, de sus afectos y de sus intereses más potentes, Hobbes liga a esos conocimientos personales, los resultados de sus cálculos científicos. Era tal su manera de valorizar el influjo de los intereses sobre las acciones o pensamientos humanos, que llegó a decir: "si el principio de que la suma de los ángulos de un triángulo es igual a dos rectos, fuese contrario al interés de los propietarios, ya se habrían preocupado de anularlo quemando los libros de Geometría".

Todo el motivo de la actividad humana radica para Hobbes en el interés, esto es, en el deseo de vivir mejor y más fácilmente. Estos conceptos están en riguroso acuerdo con su doctrina de la causalidad de los movimientos. Ya vimos cómo en ella había sostenido que las principales manifestaciones de la actividad psíquica son movimientos determinados por otros movimientos y sometidos a las mismas leyes que rigen el moverse de los cuerpos de la naturaleza material. Así las manifestaciones de la voluntad deben encontrar su causa efectiva en el influjo de los acontecimientos, en la mayor o menor potencia de éstos para hacerse presente en el momento de la reflexión y para ser triunfadores en la lucha que dicho momento significa entre los sentimientos de carácter opuesto.

La génesis de un deseo debe estudiarse buscando aquellas sensaciones capaces de haber producido un sentimiento placentero. (En el capítulo anterior hemos distinguido las sensaciones del sentimiento). Aquellos sentimientos que han tendido con más vigor a repetirse, son los que constituyen un interés. Cuando un estímulo anterior produce los movimientos espirituales constitutivos de una reacción gozosa, el sujeto desarrolla con todo su ser, un movimiento de busca, de expansión. Es la manifestación activa de un deseo, y la constatación de que el movimiento productor de la actividad psíquica ha sido favorable totalmente a la economía del individuo de que se trata.

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

De la anterior valorización franca del interés, como factor principal de actividad, el lector de Hobbes, aún sin que lo dijera el filósofo, ha debido ir formando por sí mismo, el concepto que Hobbes tiene del Bien y del Mal. En efecto, el hombre no ha podido desarrollar movimientos cerebrales que puedan considerarse como pensamientos libres. Todos sus pensamientos están condicionados por las fuerzas que en forma de acontecimientos se hayan manifestado obrando sobre su sensibilidad y razón. La libertad, en materia conceptual es, pues, para Hobbes marcadamente escasa. Sólo un criterio — si puede hablarse de criterio en esas condiciones, — puede tener el hombre para determinar lo Bueno y lo Malo. Es el de recurrir a sus propias reacciones, vale decir, a sus sentimientos, pasiones e intereses.

Así, el hombre de Hobbes debe decir: "Bien será aquello que constituye lo que va a favorecerme; Mal, aquello que va a perjudicarme". Nada más. Y esta afirmación tan sencilla sirve de fundamento a toda su ideología moral.

Ahora bien, y los conceptos eternos del Bien y del Mal, la noción de la generosidad, el amor humano, el sacrificio cristiano, qué lugar ocupan en el sistema de Hobbes? Ninguno, sencillamente Hobbes niega la existencia de lo que hoy llamamos valores espirituales permanentes. Esos conceptos sólo caben en una concepción idealista de la vida. Ya hemos visto cómo Hobbes se sitúa en actitud hostil frente a todas las doctrinas que pretenden fundamentar la Moral o cualquier otro sector de la cultura en nociones abstractas e ideales.

El Bien acompaña a ciertos fenómenos y sólo ahí existe. Está contenido en ciertos movimientos que van a favorecer la economía humana. No es el bien de Hobbes, el bien de Aristóteles, ni el bien cristiano, ni el bien de los orientales. El bien de Hobbes es más íntimo y más humano, pero a la vez más brutal. Es que Hobbes ha visto en el hombre la bestia más difícil de dominar.

El bien de Hobbes es, por otra parte, ponderable, sujeto a la medida de todas las cosas, lo que valoriza los movimientos en los cuerpos y en los espíritus, que no son sino categorías especiales de cuerpos.

Pero, esos conceptos del bien y del mál, son acaso indi-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

viduales, subjetivos. Naturalmente. El bien para unos, ha de significar el mal para otros muchos. De ahí, la "guerra de todos contra todos".

¿Qué consecuencias sociales, pensamos nosotros, hombres de esta época, deben desprenderse de las teorías morales de Hobbes? Una sola, y es bastante para fundamentar toda una doctrina política. Si el bien y el mal afectan distintamente a individuos diversos pero coexistentes en una misma comunidad, si no hay un criterio superior, inmutable, divino o humano, al cual deban sujetarse los hombres para desear o repudiar, para buscar sus satisfacciones o para limitarlas, si un deseo se justifica o legitima por el hecho de serlo, y sin considerar si lesiona o no los deseos de los demás, lo inevitable en una sociedad de tales características es la lucha brutal, permanente, imposible de ser solucionada. Hobbes describe así la guerra del hombre contra el hombre. Cada ser humano es el lobo de todos sus semejantes. "Homo homini lupus".

El hombre así movido por intereses opuestos, adiestrado como ha debido estarlo para destrozar al que se coloque a su frente, determinado inexorablemente a perfeccionar sus odiosas características bélicas, será además, hosco y desconfiado. Es el cuadro que traza Hobbes, de una humanidad sujeta al imperativo fatal de la guerra y encadenada a la ley del más fuerte, único que se nutre sin sobresaltos, posee y permanece, sin más temores que los de tener que luchar.

Por cierto, el siglo de Hobbes no conoció la lucha de todos contra todos. Tampoco la conocieron los inmediatamente anteriores, ni se encuentran vestigios de ella en ninguna de las épocas penetradas por la luz de la historia. El estado de naturaleza debe buscarse allá en las sombrías regiones de la prehistoria, en esa edad de la cual, hasta ahora faltan datos, y que, en el tiempo de Hobbes, ha debido, por el desconocimiento que de ella existía, hacer posible a su respecto, toda clase de conjeturas fantásticas.

Cómo aparece, surgiendo esta pavorosa época de anarquía e individualismo feroz, una institución, que como el Estado, necesita de un mínimum de sentido social entre los hombres? Hobbes nos lo dice continuando en sus desenvolvimientos encadenados a las doctrinas de la Naturaleza y del Hombre. En

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

efecto, la sociedad a la manera que hoy la entienden nuestros sociólogos y políticos no entraba en la concepción de Hobbes. Para él que acostumbrada considerar todas las manifestaciones de la vida individual, como simples resultados de las muy conocidas operaciones de cálculo mecánico-matemático, la actividad social no era sino, el resultado de una suma gigantesca: la de los intereses, pasiones, y repulsiones de los hombres que la integraban. La sociedad, era el agregamiento simple de las individualidades que ella contenía. Tal sociedad, que nada estructuraba, que nada ligaba por sí misma de lo mucho disperso que había en el conjunto humano, que nada armonizaba de lo mucho antagónico que separaba a sus constitutores, no tenía en sí las potencias necesarias para dominar, con sus propios recursos, la lucha de todos contra todos.

Un elemento de cordura ha debido impresionar a algunos o a muchos de los componentes de la primitiva comunidad, y así ha nacido el Estado. Hobbes habla de que el estado de naturaleza ha terminado debido a la intervención de la razón. El hombre siente un impulso de conservación; por él, es capaz de intuir los medios necesarios para que la vida no se extinga a su alrededor, para que la especie se perpetúe, para que la existencia sea cada vez mejor aprovechada. Ese impulso, esa intervención de lo intuitivo, es la que ha llevado al cavernario personaje, que nos describe Hobbes como nuestro legítimo antecesor, a sentir, — que no nos atrevemos a decir pensar — lo absurdo de una vida presidida en forma tan brutal por la ley del más fuerte.

Ha debido considerar el hombre de la prehistoria, la posibilidad de proporcionarse con menos dificultades los frutos de la naturaleza, de realizar con alguna tranquilidad las funciones de relación sin tener ante sí el fantasma del macho rival capaz de darle muerte por la posesión de una hembra. En su cerebro, si bien no capacitado para altas especulaciones o para el manejo de conceptos políticos, ha debido, según Hobbes, haber la aptitud necesaria para dejar asomar la idea del Estado, organismo apto para que la paz social existiera y fructificara.

Coexistente con una absoluta falta de protección de parte del grupo desorganizado, el hombre del estado de naturaleza, ejercía el absoluto goce de todos sus derechos en la sola condi-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción de ser lo suficientemente fuerte para que otros no vinieran a disputárselos. Ningún hombre tenía la protección social que hoy día el Estado garantiza y ejerce; pero a la vez, nadie estaba sujeto a las normas obligatorias que el Estado impone. La del estado de naturaleza era una comunidad de hombres libres, pero desprovistos de toda protección del grupo.

En esa característica doble de lo que pudiéramos llamar la primitiva vida jurídica, característica constituída por una absoluta libertad compensada con una falta igualmente absoluta de garantías, funda Hobbes su doctrina contractualista del Estado. Cuando la razón, esa facultad espiritual que el filósofo configura como "un impulso tendiente a conservar la propia vida y a intuir los medios necesarios para organizar esa conservación", obra sobre el hombre haciéndole comprender que es necesario un organismo que proteja, asegure y reglamente la convivencia humana, la tarea formadora de lo que va a ser el Estado se facilita.

El hombre, que sólo tiene hasta entonces la protección de su brazo o de su arma, goza, en cambio, de una absoluta libertad de disposición acerca de su persona y de sus actos. Ahora va a perder su libertad y en eso consistirá su aporte al contrato social que llega. Cada uno de sus semejantes hará otro tanto y la comunidad se dará así como por un contrato de adhesión, un alto organismo de protección que tendrá para sus formadores — todos los miembros de la comunidad — la obligación de asegurarle por medio de la fuerza, instrumento de la paz, el ejercicio pacífico de los derechos que la misma comunidad otorgue a cada asociado.

El Estado de Hobbes está muy lejos de nacer de impulsos sociales o generosos de los hombres. Para Hobbes, ninguno de los que postularon como origen del Estado las tendencias sociales del hombre ha tenido razón. El hombre no es un ser que lleve en sí la inclinación a someterse a las leyes e instituciones que Gracio consideraba naturales; no es tampoco el animal político de Aristóteles. El Estado se ha formado mecánicamente, como resultado de un proceso material que ha llevado al hombre a pensar en la necesidad de un órgano de defensa colectiva.

El Estado del sistema de Hobbes no responde a ninguna

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

concepción del Bien o del Mal, ni a ninguna categoría moral abstracta. Ya hemos dicho como para Hobbes dichas categorías no existen, ya que todo concepto al respecto, le parece convencional. El Bien de la sociedad cuya existencia asegurará el Estado será más o menos lo que el Bien para el individuo, es decir, todo aquello que contribuya a facilitar, mejorar, complementar o hermosear la vida social. El Estado nace, porque es necesario a la vida de los hombres cuya tranquilidad asegura imponiendo la paz colectiva (Pax est quaerenda). Que sea o no moral, considerado a la manera abstracta, no importa a Hobbes.

Ahora bien, ¿qué funciones atribuye Hobbes a este Estado cuyo nacimiento ha descrito con arreglo a su sistema? El nombre del organismo nos dice algo a este respecto. Leviathan es el animal monstruoso que todo lo devora, aquel a quien todos se someten porque, siendo el más fuerte, es el único capaz de imponer sus deseos, Hobbes concibe el Estado como la suma de todas las fuerzas. Al decir nosotros, tomando la idea de todos los comentadores de Hobbes que hemos consultado, que fundamenta su derecho en la fuerza, lo hacemos considerando su teoría del Estado. El Derecho es tal Derecho porque el Estado, la máxima entidad jurídica, lo sanciona. Y si el Estado no reconoce más origen que la fuerza, el Derecho, su producto, habrá nacido consecuencialmente, de la misma fuerza.

La institución así nacida, tiene para Hobbes finalidades bien claras: las de imponer el Derecho al que el pacto social ha dado nacimiento, a la vez que al Estado. Porque con el Estado ha surgido el Derecho. Antes no había normas jurídicas estables de ninguna especie. Hemos hablado con inevitable frecuencia de la ley del más fuerte. El Derecho nace porque el Estado ha sido creado para hacerlo nacer.

Tenemos, pues, al Estado de Hobbes organizado para hacer cumplir la ley, o sea, las condiciones de vida señaladas como necesarias a los individuos de la comunidad, y que los organismos del Estado se encargarán de aplicar.

¿Cómo se constituirá políticamente este extraño Estado de tan curioso nacimiento? Es aquí donde Hobbes incurre a juicio de sus críticos en una interesada inconsecuencia.

Los hombres han pactado entre sí y para la comunidad

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el renunciamiento a sus libertades, para obtener del grupo la garantía del más preciado de los bienes, la paz social. Y esta garantía ha de procurarla, según Hobbes, el soberano, persona en que Hobbes simboliza el Estado. Pudo acaso Hobbes postular un estado democrático, republicano, en lugar del acendradamente monárquico que fluye de sus doctrinas. Pero Hobbes cree que si los hombres han empezado por desconocer su necesaria capacidad para gobernarse, esta autoridad extraña a que los hombres aceptan someterse ha de ser suficientemente poderosa para imponer con severidad que puede lindar en la crueldad, las normas básicas del pacto social .Entre la República y la Monarquia, Hobbes se inclina por la Monarquía, porque estima asegurado con ella el principio de la continuidad y unidad de la acción gubernativa.

Por otra parte, el Leviathan era uno. Y el monstruo debe devorarlo todo.

La Monarquia que Hobbes defiende es la Monarquía absoluta. Su sistema contiene los principios más duros al respecto. La potencia capaz de mantener la paz sólo puede formarse juntando en una todas las voluntades dispersas. Y esa voluntad única ha de tener en sus manos todos los poderes. Por algo los miembros de la comunidad han renunciado a sus derechos en favor de uno de ellos y no de otras colectividades, en que también, sin más que ligeras atenuaciones, podría darse el fenómeno de la guerra de todos contra todos.

En la "Historia General de la Filosofía" de Alfredo Fouillée encontramos una crítica del sistema de Hobbes, en lo que se refiere a la concepción del Estado monárquico absoluto que nos parece necesario analizar brevemente. La fórmula del contrato social, según Fouillée es "transmito mis derechos a tal soberano con tal de que tú transmitas también el tuyo". Pero ese contrato de obediencia en el sistema de Hobbes, ligaría, según su crítico, a los súbditos entre sí, pero no al soberano.

La observación de Fouillée es, indudablemente, de un valor formal indiscutible. Por otra parte, parece muy difícil que el sistema de Hobbes, caracterizado, hemos insistido en ello, por el premonio a veces pesado y rígido de la lógica, presente una falta de tal magnitud que equivale a una negación de toda su base anterior. Debemos, pues, buscar una manera de inter-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pretar el pensamiento que informa esta materia, de modo que la supuesta cojera del sistema se aclare de un modo evidente. A nuestro juicio, — juicio que emitimos sin la más remota pretensión de que nos favorezca lo que en una memoria de elegante redacción se llama "la ilustre casualidad de que estemos en lo cierto" — Hobbes concibió la función del soberano como una obligación de carácter específico, casi como un oficio, si bien la facultad de disponer arbitrariamente de la vida, hacienda y honra de los súbditos quita todo carácter de reciprocidad a las relaciones entre gobernante y gobernados. La única posibilidad de armonizar la idea del pacto bilateral y ésta no renuncia del soberano a ninguna prerrogativa en bien de la comunidad es la que anotamos; atribuir a Hobbes un criterio más o menos moderno que le habría llevado a considerar al gobernante como un encargado social de la misión de gobernar. El poder no sería así un bien ingresado al patrimonio del monarca, sino una carga sobre sus hombros, en compensación de la cual los miembros de la colectividad tendrían el deber de cooperar a su sustentación, y el de rendirle los honores correspondientes.

La afirmación de Fouillée, "el soberano lo recibe todo y nada debe a nadie", no nos parece exacta. El soberano debe a todos el ejercicio de la función de protegerlos y garantizarles la paz, bien inalcanzable sin la intervención del Estado. Reconocemos eso sí, que Hobbes no da mayor desarrollo a este concepto que le atribuímos, impresionados, más que por nada, por la idea de que su lógica maravillosa no había de tener una tan notoria caída como la que le señala su crítico.

Volviendo al soberano de Hobbes, nos queda por decir que el filósofo se preocupó de dotarlo de todos los poderes imaginables. Personificación del Estado, es él, prácticamente, el que dicta las normas de la Moral. Además, resuelve en último término los conflictos, legisla a voluntad y administra justicia. Ningún tribunal existe que pueda llamarlo a cuentas. Es el soberano, el Supremo Tribunal. (*).

Ya hemos visto como en el sistema de Hobbes, no han encontrado sitio como nociones absolutas, las ideas del Bien y del Mal. Pero la sociedad de Hobbes tiene necesidad de tener una manera convencional de entender la Moral y sus principios fun-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

damentales. Decimos tiene necesidad, porque a esa Moral y a sus leyes, debe someterse la comunidad de hombres que vive bajo el imperio del Leviathan. Hobbes lo entrega todo al Estado, que no tolerará otros conceptos al respecto, que los que él mismo dicta.

En materia religiosa el Estado es, igualmente, patrón de las conciencias. No se acepta sino la Religión del Estado. Aún más, la Religión debe ponerse doctrinariamente al servicio del Estado. Los dogmas religiosos deben tener entre sus fines, como uno muy principal, el de servir a la forma estatal establecida. Toda religión que no sea la que el Estado tolera y utiliza, no será sino mera superstición.

Nos merece algunas reflexiones esta posición de Hobbes al considerar la cuestión religiosa. En el fondo, Hobbes, enamorado de su Estado, piensa que las exaltaciones sentimentales que llevan a los hombres a la devoción religiosa, son una fuerza que el Estado debe aprovechar dignamente para la consecución de sus fines de ahí que subordine la Iglesia, órgano oficial del misticisco, a los fines que el Estado se atribuye. El culto del Estado ha de ser uno más entre los cultos religiosos. Cabe preguntarse, ¿no habría en lo más íntimo de Hobbes algún pensamiento que lo llevara a postular radicalmente la negación de todo credo religioso? Porque religión subordinada deja casi de ser Religión. La convicción mística exige soberanía en las conciencias; porponerla a otra convicción es negarla en el fondo. Pero Hobbes no se aventuró a manifestarse francamente antirreligioso, pese a su título de padre de los ateos. Tendría razón Ingenieros al proclamar en la Revista Argentina de Filosofía la "miserable cobardía de todos los filósofos"?

Entre nuestros propósitos está el de poner de relieve cuanto queda subsistente del pensamiento y la obra de Hobbes en la actualidad, aunque el tiempo haya puesto sobre ello, necesarias transformaciones. En lo que respecta a su manera de entender la religión como servidora del Estado, Hobbes no hace sino anticipar una tendencia que, aunque en diversas formas, se manifiesta todavía en la mente de no pocos jefes políticos. Los conductores más salientes del Estado moderno y los caudillos políticos de mayor posibilidad histórica, se han preocupado muy especialmente en nuestra época de aprovechar en

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lo posible las tendencias de origen místico que se manifiestan en los pueblos donde actúan. No intervienen, claro está, en la administración de las conciencias religiosas como el Leviathan de Hobbes, pero tienden a utilizar el contenido mí tico y místico del alma de las masas en favor de ciertas normas determinadas.

En nuestros días, Hitler hace colocar a sus servicios la Iglesia Alemana .Mussolini se rodea de una aureola mística indiscutible. En las manifestaciones de los rusos se revela un afán esencialmente místico de adoración oriental por el recuerdo de Lenín. Estas exaltaciones caracterizan mucho de la fe que los pueblos ponen hoy en sus conductores. Recordamos haber leído que Raúl Haya de la Torre cuida de su prestigio ante las masas evitando en cuanto le es posible hacerse ver de sus fieles admiradores políticos. Sólo en días de grandes proyecciones políticas se deja oír en Lima la voz del líder.

Cuando Hobbes puso el sentimiento religioso al servicio del Estado, no hizo sino que constatar una vez más una realidad y dar las normas para su mejor aprovechamiento.

Resumiremos la concepción del Estado de Hobbes, señalándola como fundada en sus doctrinas de la Naturaleza y del Hombre. El sujeto social, naturalmente egoísta, hostil por ello a sus semejantes, concibe, en un momento dado de la historia de la especie, la importancia de la paz como bien supremo, y pacta con sus semejantes la formación del Estado. Este organismo debe caracterizarse por su absolutismo. Debe, pues, intervenir en todas las manifestaciones de la vida. Lo simboliza el Leviathan que todo lo absorbe. Como tipo de Gobierno se escoge el de la Monarquía, que asegura la unidad y continuidad de poder. Todas las manifestaciones de la cultura se ponen al servicio del Estado a cuya cabeza hay un soberano que lo personifica y administra con poderes despóticos.

(*) "Con la libertad de concepción de los griegos toda doctrina filosófica y con más motivo, toda proposición, tiene su razón de ser propia y distinta. Se puede juzgar la Etica de Platón y de Aristóteles, sin que haya necesidad de preguntarse si, según su manera de ser, se pueda explicar la existencia del mundo y el conjunto de los seres. No sucede lo mismo con la filosofía moderna. El rigorismo con que procede en la adquisición de

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sus conocimientos, que se deducen todos sin excepción, de principios establecidos a priori, la conduce a fundar toda existencia particular o individual, en estos mismos principios. Toda rama filosófica se sostiene y cae con su rama madre".— (Federico Julio Stahl, "Historia de la Filosofía del Derecho").

(*) "La obligación de los sujetos hacia el soberano dura tanto tiempo — y no más — cuanto el poderío de éste es capaz de protegerlos".— (Leviathan).

DOS CONCEPCIONES CONTRACTUALISTAS

Hobbes y Rousseau

Hemos visto a Hobbes concluyendo en la formación de razonamientos destinados a defender un Estado de tipo acendradamente monárquico, todos los pensamientos iniciados con su doctrina de la Naturaleza, continuados con su doctrina del Hombre, y vaciados por decirlo así, en su teoría del Estado. El origen del Estado es el pacto social, que ha puesto fin al estado de naturaleza, la época trágica de la lucha de todos contra todos. En este capítulo, vamos a esforzarnos en trazar un paralelo entre la concepción contractualista de nuestro autor, y la doctrina también contractualista, de otro gran precursor de la teoría del Estado Moderno, Juan Jocobo Rousseau.

Señalar las afinidades y conexiones entre pensadores que penetraron a la misma zona cultural, es, a nuestro parecer, una tarea muy dentro de las que ha de proponerse una tesis de prueba.

La obra de cualquier contractualista debe ser referida necesariamente a la de Rousseu. Juan Jacobo, el visionario iluminado, tiene una significación demasiado vasta en la Filosofía del Derecho para que pueda compararse primeramente con la de otro pensador una doctrina que se base en la teoría del pacto social.

*
* *

El primer punto de contacto entre Hobbes y Rousseau, es su concepción del estado de naturaleza. Para ambos, el hom-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bre habría vivido un período en que la ley, no manifestaba su existencia, no condicionaba las acciones humanas. Sobre este estado, edifican ambos su Estado Civil (Cristiano, en las obras de Hobbes). Veamos ahora qué diferencias se advierten en la concepción de ambos filósofos. En la doctrina de Hobbes, el período pre-social, es una época tristísima, perdida entre los más negros recuerdos humanos. Belicoso, falso, arbitrario, bestial. Tal era el hombre anterior al Estado Político, según el autor del Leviathan. Pero la constitución civil del Estado, habría puesto fin a esta época vergonzosa. En cambio, para el creador del "Emilio", el Estado pre-político, tenía los dulces caracteres de un paraíso anárquico. No había leyes porque el hombre no las necesitaba ni podia desearlas. La naturaleza humana, repugnante y despreciable para Hobbes, es envidiable para el ginebrino, por lo pura y sencilla. Para el inglés, el hombre es una fiera en su estado natural. Para el otro, el ser humano es el más alto ejemplo de animal virtuoso cuando se observa en su medio natural, el anterior a la constitución civil del Estado.

De este punto de partida común, pero decisivamente diverso en los detalles que lo caracterizan, Hobbes y Rousseau inician el trazado de sus organismos políticos respectivos.

Para Hobbes, el impulso que ha movido al hombre a asociarse en una comunidad civil, es de carácter egoista, un anhelo mal diseñado, pero cierto, de conservación social. Para Rousseau, la serena reflexión de quien quiere evitarse conflictos funestos habría determinado al hombre a buscar una manera social de asegurar una paz en aquel entonces, ya existente. El hombre de Hobbes anheló una paz de que no gozaba; el hombre de Rousseau, temió perder una paz cuyos beneficios había ya saboreado.

En cuanto a la continuación de la vida de las instituciones después de creadas, hay también entre ambas teorías, divergencias fundamentales. Las instituciones estatales de Hobbes nacen con el pacto social y son mantenidas después por la fuerza del Estado puesta al servicio de sus propios fines, absolutistas. Las instituciones de Rousseau, en cambio, nacen de la necesidad colectiva, pero se conservan porque el hombre, libre para destruirlas o conservarlas, las confirma por su propia y sobe-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rana voluntad. En el Estado de Hobbes, la familia es impuesta por el soberano en quien el Estado se encarna. Los hombres no deliberan sobre las bondades de la institución. El Estado lo ha impuesto, es uno de sus dogmas el que obliga a creer en la bondad de familia y los dogmas "no se mastican, se degluten". En la concepción de Rousseau, la familia existe porque el hombre tolera libremente su existencia. Si se cansara de la institución, lo manifestaría mediante sus órganos de legislación y progreso.

El objeto del Estado de Hobbes es asegurar la paz social y, para realizarlo, deben considerarse todos los derechos individuales de los componentes. El Estado lo controlará todo. En cambio, el Estado de Rousseau, tiene por fines los de "proteger la persona y bienes de los asociados y permitir, a la vez, a cada uno de ellos, ser tan libre como antes".

La concepción contractualista de Rousseau aparece más nítida que la de Hobbes cuando afirma con mayor claridad el carácter bilateral del pacto social. Ya hemos visto cómo es difícil defender a Hobbes, aún suponiéndole una anticipación de la teoría funcional del Derecho, del cargo de haber dado vida teórica a un pacto en que el soberano nada entrega a quienes todo lo depositan en sus manos. Rousseau, por el contrario, habla de un contrato libre y destinado a asegurar esa misma libertad a los contratantes. Para el autor del "Contrato Social", la libertad es la mejor característica de la personalidad. La libertad hace al ser moral. Quien pierde la libertad, renuncia o poco menos, a su calidad humana. Para Hobbes, la libertad de los individuos estorbaría la acción del Estado. El hombre bueno de Rousseau, no es un peligro en estado de libertad; el hombre perverso de Hobbes, libre, arrasará con la sociedad.

Por otra parte, para contratar se necesita libertad. Y si el hombre sacrifica la suya, quedará en situación de no poder volver a contratar. Y, dado que el contrato social de Rousseau precisa de renovaciones que se hacen formales con cada nueva constitución, no podía el contrato primitivo anular la libertad, sin contradecir su propia esencia. Los hijos de los contratantes de Rousseau no tienen porqué sufrir las consecuencias de las resoluciones de los padres. Y si el contrato social terminara para siempre con la libertad de contratar, tendríamos que los

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

hijos se verían afectados por actos a que ellos no prestaron su consentimiento. Rousseau se extiende al respecto. Hobbes no reconoce derechos sino al Estado. Su hombre, es indigno de tales derechos. Los hijos de los primeros contratantes están afectos a la misma calidad, y por tanto, carecen de todo posible derecho a intervenir en la renovación del pacto social que Hobbes no advierte como necesaria. La necesidad formal de la libertad desaparece una vez más para el filósofo inglés.

En la obra de Hobbes, la soberanía radica esencialmente en el soberano, que es la personificación de su Estado. En Rousseau encontramos una distinción, que, acaso sea la primera de la Historia de la Filosofía Jurídica; la que hoy hacemos entre los conceptos de soberanía de una nación y de Gobierno. Rousseau deposita la soberania en manos de toda la comunidad. Los gobernantes son funcionarios que la sirven y que deben responder de su administración, de la "gestión gubernativa", para emplear una expresión actual. Y mientras Hobbes concluye en una monarquía absoluta, Rousseau postula una república con diferenciación de poderes, con órganos legislativos y de base federal. En Hobbes habíamos encontrado una especie de monismo gubernamental muy característico del régimen personalista que propiciaba.

Hobbes se manifestó legitimista en los primeros años de su actividad filosófica. Defendió a su monarca y se convirtió en espada intelectual de primer orden en la lucha contra las penetraciones disolventes de las tendencias hostiles al legitimismo. Posteriormente, presionado en parte por los acontecimientos y mucho por los perfeccionamientos que fué dando a su sistema, se declaró partidario del poder temporal, fuerte y centralizado. Sostuvo que era legítimo todo Estado que fuera capaz de imponerse y subsistir. La fuerza, base del Derecho, es también la base del organismo que antecede al Derecho. Para Rousseau, existe el problema de la legitimidad de los gobiernos. Había sostenido que el Gobierno es el conjunto de hombres elegidos por la sociedad para hacer posible la voluntad general". Y esta definición es claramente limitadora. En el sistema de Rousseau, sólo cabe un gobierno legítimo, el que emane de la voluntad general de la nación, la soberanía, dando a este término un alcance técnico. Un Gobierno que no tenga

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

su origen en una manifestación de la voluntad de los gobernados, que haya nacido por la fuerza, de la tradición o de la herencia, no tiene sitio entre los que Rousseau considera legítimos. Sólo lo que ha recibido la consagración soberana, popular, es lo que tiene el sello de la legitimidad.

En Hobbes se legitima el Gobierno por el sólo hecho de imponerse y de ser capaz de proteger. En Rousseau, sólo por la circunstancia de haber nacido de las fuentes de la soberanía.

Para Hobbes, cualquier revolución triunfante, capaz de crear una nueva forma de Estado o de controlar el ejercico del poder dentro de un Estado existente, da nacimiento a un Derecho que debe merecer todo el respeto que a una norma jurídica cualquiera es debido. El Derecho es una consecuencia de la existencia del Estado. Si éste emana de la fuerza, el Derecho que proyecte será también un producto de la fuerza. Revolución que vence, es revolución capaz de dictar derechos. Y deberá ser obedecida mientras le sea posible imponer su ley y realizar la función protectora que cada Estado cuenta entre sus fines originarios.

Hay un punto en que Hobbes y Rousseu pudieron encontrarse como en un puente de acuerdo. Es la consideración del fenómeno religioso. Creemos nosotros, a la distancia, que ambos partieron de una igual desconsideración íntima por los dogmas como valores morales. Pero, tanto Hobbes como Rousseau, se preocuparon de explotar el sentimiento religioso en beneficio de los fines del Estado. En Hobbes la tendencia se manifestó claramente cuando subordinó en su sistema la Iglesia al Estado y los fines religiosos a los políticos. En Rousseau, la tendencia existía aunque manifestada de una manera distinta; la de establecer una especie de Religión Civil, cuyos principios fueran aceptados unánimemente por los ciudadanos. Separada la Iglesia del Estado, le era necesario a Rousseau encontrar unos cuantos puntos básicos en que apoyar espiritualmente los pilares de la organización civil.

*
* *

Representantes connotados de dos doctrinas contractualis-

Artículo: Tomás Hobbes: Su filosofía jurídica
Revista: Nº12, año III (Abr, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tas opuestas, Hobbes y Rousseau, han servido de manera igual al nacimiento, desarrollo y victoria práctica de una de las más formidables explicaciones doctrinales del origen del Derecho. La Historia de esta disciplina, y la de la Filosofía, habrán de destinar muchos párrafos a la comparación de sus teorías y a su crítica.

(CONTINUARA).